INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación del mismo por haber llegado a un acuerdo transaccional y que una vez corrido el correspondiente traslado no se presentaron oposiciones. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0900

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2019 0024600**
Demandante	**RODRIGO ORTIZ RODRIGUEZ**
Demandado	**OLGA LUCIA BARON ACEVEDO Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que el señor **RODRIGO ORTIZ RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MARÍA ULDARY ACEVEDO, OLGA LUCÍA BARÓN ACEVEDO, MARTHA LUCÍA VARÓN ARANGO, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN, SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA** en su condición de herederas determinadas del causante **CARLOS ALBERTO BARÓN PEÑA**, con el propósito de obtener el pago de unas acreencias laborales.

La apoderada judicial de la demandada **OLGA LUCÍA BARÓN ACEVEDO** mediante correo electrónico dirigido al correo institucional del despacho el día 12 de abril de 2021, solicitó la terminación del proceso y allegó acuerdo de transacción suscrito entre el demandante y las demandadas a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

Específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el Proceso Ordinario Laboral, llegando a los siguientes acuerdos:

> *"(…)* ***SEGUNDA: OBJETO.*** *El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales las partes solucionen las controversias existentes entre ellas, transigiendo y dirimiendo todas sus diferencias presentes, judiciales o extrajudiciales, con motivo de los hechos que dieron origen al conflicto jurídico pendiente relacionado en la clausula anterior, tendiendo en cuenta que todos los derechos reclamados son inciertos y por lo tanto discutibles no quedando ningún concepto pendiente de solución relacionado con dichos hechos.*
>
> ***TERCERO: Valor del contrato y forma de pago.*** *El valor total de la transacción objeto de este contrato es de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.ºº) m/cte, que OLGA LUCIA BARÓN Y MARÍA ULDARY y ACEVEDO pagarán incondicionalmente a la orden de RODRIGO ORTIZ RODRIGUEZ , mediante dinero en efectivo entregado a la firma del presente documento. Es claro para las partes que el pago a que se refiere esta cláusula comprende el valor de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda laboral, quedando por tanto resueltos los conflictos planteados derivadas de los hechos mencionados en el proceso judicial descrito en la cláusula primera del presente contrato.*
>
> ***CUARTO****: De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presente transacción tiene efectos de Cosa Juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que las obligaciones derivadas de este contrato son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos del mismo y de la Ley, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales señalados para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, pues dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos. El presente contrato de transacción es de carácter aboral siendo celebrado en cumplimiento de las normas propias del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que la negociación aquí realizada no ha vulnerado Derechos Ciertos e Indiscutibles. De acuerdo con lo anterior,*

tas partes se comprometen a solicitar al Despacho Judicial de conocimiento, la terminación del proceso Laboral que fue identificado en la cláusula primera (1 ª) de este documento, con fundamento en el acuerdo al que han llegado en este Contrato de Transacción, sin que haya lugar a la condena en costas o agencias en derecho, pues el acuerdo aquí plasmado representa la voluntad total, absoluta e irrevocable de terminar el conflicto que existe entre las partes, extinguiendo, en consecuencia, cualquier acción extrajudicial o judicial, penal, civil, laboral o administrativa, presente o futura y de cualquier índole, con ocasión de los hechos que dieron ocasión a la presentación del Proceso Y por ende RODRIGO ORTIZ RODRIGUEZ, una vez recibido el pago pactado en la cláusula tercera (3ª) de este contrato, declara en paz y a salvo a los Herederos del señor CARLOS ALBERTO BARON PEÑA y a la señora MARIA ULDARY ACEVEDO por todo concepto relacionado con el proceso. (…)"

El Despacho mediante auto de sustanciación numero 212 publicado en el estado electronico No. 040 del 01 de abril de 2021 se corrio traslado a las partes para que se pronunciaran frente al documento de transacción, sin que presentaran objecciones.

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a su seguridad social articulo 15 C.S.T, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables articulo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electronico por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número 2019-00246.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **RODRIGO ORTIZ RODRIGUEZ** en contra de **MARÍA ULDARY ACEVEDO, OLGA LUCÍA BARÓN ACEVEDO, MARTHA LUCÍA VARÓN ARANGO, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN, SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA** en su condición de herederas determinadas del causante **CARLOS ALBERTO BARÓN PEÑA**.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

CUARTO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/04/202**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786332993149c118422af0d878dff4a5ce41163a716c5259d346c7761fac7380

Documento generado en 22/04/2021 09:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica